



REF: DECLARA DESIERTO EL QUINTO CONCURSO PÚBLICO DE EVALUADORES EXTERNOS DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN, REGION DE TARAPACÁ, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 20.032, AUTORIZADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 005, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2021, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ.

RES. EXENTA N°

000010

IQUIQUE, 14 FEB. 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N°21.302, que creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia; en la ley N°19.620, que dicta Normas sobre Adopción de Menores; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las disposiciones contenidas en la ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°944 de 1999, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N°11, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; Resolución Exenta RA 215067/132/2021 de la Dirección Nacional del Servicio Especializado de Protección a la Niñez y Adolescencia de 05 de noviembre de 2021 en la cual se establece el orden de subrogación de la Directora Regional; y, en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

- 1º** Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- 2º** Que, las disposiciones de la Ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- 3º** Que, El Programa de Adopción, regulado por la Ley N° 19.620 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 944, de 1999, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y lo previsto en el artículo 25 de la Ley N°21.302 se inspiran tanto en sus mandatos técnicos como jurídicos, en la premisa que la Adopción es un proceso eminentemente humano, el cual debe ser abordado integralmente en sus distintas dimensiones, con la finalidad de lograr el restablecimiento del derecho de los niños y niñas privados de su contexto familiar biológico, a vivir en familia, cualquiera sea su composición.

- 4° Es así como el ordenamiento jurídico interno relativo a esta temática, ha dispuesto que los Programas de Adopción, ejecutados por Mejor Niñez o por los organismos colaboradores acreditados ante éste, desarrollen un conjunto de actividades tendientes a procurar a los niños, niñas y adolescentes una familia responsable, debiendo comprender entre aquellas; "la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral" y la "preparación de los postulantes como padres adoptivos", enfatizando la Ley N° 21.302, en su artículo 25, el aspecto formativo de los solicitantes de adopción.
En este orden de ideas, nuestro sistema legal también reconoce que la intervención y/o ejecución de los Programas de Adopción debe estar a cargo de profesionales expertos y habilitados en esta área, exigiendo por su parte, la presencia de equipos multidisciplinarios especializados de las áreas social, psicológica y jurídica.
- 5° Que, conforme con lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N° 005, de 28 de diciembre de 2021, se autorizó el Quinto Concurso Público para obtener la autorización de evaluador externo en la región de Tarapacá y aprueba "*lineamientos administrativos para la certificación de desempeño de evaluadores externos del programa de adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia*", de conformidad con la Ley N° 20.032, publicado el 29 de diciembre de 2021 en el sitio web del Servicio www.mejorninez.cl.
- 6° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a los lineamientos administrativos para la autorización y desempeño de evaluadores externos del programa de adopción de esta Dirección Regional, las cuales, contemplaban que entre los días 10 al 20 de enero de 2022, se procedería a la preselección de los participantes, verificando que la inscripción y los antecedentes de cada postulante correspondan a los requisitos exigidos en los lineamientos precitados.
- 7° Que, debido a lo anterior, se presentó sólo una oponente, doña Mariana Lizama Ardiles, cuyos antecedentes no fueron suficientes para ser preseleccionados, dado que no acompañaron los siguientes antecedentes:

DOCUMENTOS Y REQUISITOS GENERALES	CONFORME	NO CONFORME
Copia de correo enviada a la casilla regional	X	
Copia de cédula de identidad.		X
Currículum vitae actualizado (con fecha elaboración).		X
Certificado de título o fotocopia autorizada del mismo.	X	
Certificación de especialización en el área, a través de documentación que certifique la realización de, al menos 32 hrs. de formación en parentalidad y/o adopción; procesos de evaluación de familias; desarrollo infantil e infancia vulnerada.		X
Carta compromiso, acorde a Anexo N° 2		X
Declaración jurada, acorde a Anexo N° 3		X
Certificado de Antecedentes Penales, máximo 30 días de vigencia.	X	
Certificado de antecedentes obtenido en el Servicio de Registro Civil e Identificación, en el que conste que no presenta inhabilidades para trabajar con menores de edad. (Artículo 39 bis del Código Penal),	X	

con máximo 30 días de vigencia.		
Poseer conocimientos básicos de la Ley de Adopción, del funcionamiento de sus Subprogramas, de la Normativa Técnica del Subprograma Evaluación Técnica de Solicitantes y su Preparación como Familia Adoptiva y de las Orientaciones Técnicas vigentes para la Evaluación de Idoneidad.		X

REQUISITOS DESEABLES PARA PSICÓLOGOS	CONFORME	NO CONFORME
Certificado de formación clínica, en procesos de acompañamiento a familias postulantes, en materia del ejercicio de la parentalidad adoptiva y/o competencias parentales.		X
Contrato de arrendamiento, declaración jurada u otro documento similar, que certifique la disponibilidad de un espacio físico destinado a la atención de personas interesadas en adoptar.		X

Debido a lo anterior, dicha postulación se declara inadmisibile y desierta la respectiva convocatoria.

8° Que, en conjunto con lo anterior, la postulante no cuenta con experiencia laboral en temas de infancia, experiencia en diagnósticos psicológicos, experiencia en idoneidad de adopción ni formación en la materia; motivo por el cual con fecha 19 de Enero de 2022 se evaluaron los siguientes aspectos, con los siguientes resultados:

ASPECTOS EVALUADOS	PTJES. MÍNIMOS Y MÁXIMOS.	PTJE. MÍNIMO POR ITEM (20 %)	PUNTAJE LOGRADO
1. Habilidades y Competencias más relevantes para ejercer el cargo.	0 - 30	6	25
2. Experiencia laboral en temas de infancia y familia.	0 - 15	3	1
3. Experiencia en diagnósticos sociales o psicológicos.	0 - 20	4	0
4. Experiencia laboral en temáticas y/o ejecución de Programas de Adopción.	0 - 20	4	0
5- Cursos de post grado y/o capacitación en el área de infancia y familia. Demostrable con certificados.	0 - 15	3	0
TOTAL LOGRADO			26

Que, en consecuencia, la única oponente no remitió la totalidad de los antecedentes exigidos, dentro del plazo, para la acreditación como evaluador externo del programa de Adopción de esta Dirección Regional, como tampoco alcanzó el puntaje mínimo de 70 puntos para proceder con el concurso, al no tener con experiencia laboral en temas de infancia, experiencia en diagnósticos psicológicos, experiencia en idoneidad de adopción ni formación en la materia, por lo que dicho concurso debe declararse desierto en la Región de Tarapacá por no haberse dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los respectivos lineamientos administrativos.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRASE DESIERTO el Quinto Concurso Público para obtener la autorización de evaluador externo en la región de Tarapacá y aprueba “lineamientos administrativos para la certificación de desempeño de evaluadores externos del programa de adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”, autorizado a través de la Resolución Exenta N° 005, de 28 de diciembre del 2022, de este Servicio, por cuanto la única oponente presentada al efecto no dio cumplimiento a los requisitos establecidos en los lineamientos administrativos para autorizaciones de evaluadores externos del programa de adopción, al no haber acompañado la *“declaración jurada (anexo 3) en que conste que el/la postulante no se encuentra afecto a algún impedimento para postular al proceso de certificación”*.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio y comuníquese en forma escrita para dar cumplimiento al artículo 19 del Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la oponente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado.

CUARTO: SE HACE PRESENTE a la oponente que, podrá reclamar de la presente resolución mediante los recursos administrativos correspondientes, en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



SARA SANTIBÁNEZ JÓFRE
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA TARAPACÁ

SSJ/OPA/EAS/opa

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Regional Tarapacá
- Interesado
- Unidad de Adopción Dirección Regional Tarapacá
- Oficina de Partes.